

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00310-00
Proceso: PERTENENCIA
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia para conocer del trámite de la presente acción, pues el predio objeto de pertenencia se encuentra ubicado en el municipio de Sopo, Cundinamarca. Al respecto el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7 refiere:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de **pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*

Así las cosas, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo, Cundinamarca -Reparto-.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia instaurada por LUIS EDUARDO MONDRAGON HERNANDEZ en contra de MARIA CECILIA LEGUIZAMON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por carecer de competencia.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo, Cundinamarca, por ser el Despacho judicial competente para su trámite. Para tal efecto, líbrese oficio, o si el interesado lo solicita devuélvase la misma junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9945d5fc09f417ac0c0c7dcb67f62d49587bce99b2e363a2a9d8ff50a16
f1405**

Documento generado en 27/10/2020 07:21:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>